FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA

EJERCITO NACIONAL
CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE-CENAC IBAGUÉ
NIT. 800.130.690-1

Ibagué, Tolima. 11 de Marzo de 2019

ADICIÓN N° 001 AL CONTRATO 128-CENACIBAGUE - 2018/ CELEBRADO ENTRE MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL – CENAC IBAGUE Y OPTICA YAMPAL 2

Entre los suscritos a saber: el señor Coronel **ÁLVARO ENRIQUE GOMEZ FRANCO**, en su calidad ORDENADOR DEL GASTO, mayor de edad, residente en la ciudad de Ibagué -Tolima, identificado con cédula de ciudadanía No. 74.324.114, expedida en Paipa – Boyacá, quien actúa en su carácter de **DIRECTOR CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE IBAGUÉ DEL EJÉRCITO NACIONAL,** según la **Resolución Ministerial de Delegación de competencias en materia contractual N° 4519 del 27 de mayo de 2016, modificada por la Resolución 5159 de 18 de julio de 2017 y Resolución 1417 de 08 de marzo de 2018, la Resolución No. 6302 de 2014 "Manual de contratación del sector defensa", Decreto Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015,** en especial el **acto administrativo HR. No. 20173164215823 MDN-CGFM-CE-JEDEH-DIPER-OF-40.45 del 2017",** y quien en consecuencia representa por la delegación conferida al **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJERCITO NACIONAL –CENAC IBAGUE,** quien en adelante se denominará **EL CONTRATANTE**, por una parte y por otra **OPTICA YAMPAL 2. CC. 65700116./** Representada Legalmente por **YAMILE MURILLO PALMA** quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar la presente **ADICIÓN CONTRACTUAL**, con base en las siguientes consideraciones:

ADICIÓN DEL CONTRATO

La **ADICIÓN N° 001 CONTRATO No.128-CENAC IBAGUE - 2018** cuyo objeto corresponde a LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS MEDICOS DE OPTOMETRIA Y ORTOPTICA PARA LOS USUARIOS DEL ESTABLECIMIENTO DE SANIDAD MILITAR 5175" UNIDADES CENTRALIZADAS ADMINISTRATIVAMENTE POR LA CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE IBAGUE, por un valor de **SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ($ 7.500.000,00),** asignado a las siguientes unidades, se describen a continuación:

a) **ADICIÓN**: Es necesario realizar **ADICIÓN** al presupuesto inicial, por un valor de **SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ($ 7.500.000,00)**

En ese orden de ideas, se procede a fundamentar la adición así:

1. Que el valor iniciar del contrato N° 128 CENACIBAGUE-2018, corresponde a la suma de **QUINCE MILLONES DE PESOS ($ 15.000.000,00) MCTE.**

2. Que se efectuó sustitución y prorroga al contrato N° 128 CENACIBAGUE-2018, bajo el articulo presupuestal SERVICIOS PARA EL CUIDADO DE LA SALUD HUMANA Y SERVICIOS SOCIALES rubro A-02-02-02-009-03 por valor de **CUATROCIENTOS CUARENTA MIL PESOS ($440.000,00) MCTE.**

3. Que el plazo de ejecución quedó estipulado hasta el 10 de Diciembre de 2018 o hasta agotar presupuesto lo primero que ocurra contado este plazo a partir de la suscripción del acta de inicio y del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y de ejecución dispuestos en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993 modificado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.

4. Que mediante plan de necesidades radicado No.085/2019, emitidos por las unidades y radicado CENAC IBAGUE, se plasma la necesidad de las unidades que requiere adicionar un contrato vigente, en aras de los principios de economía, transparencia, eficiencia y eficacia consagrados en la Ley 80 de 1993.

5. Que, en dichos planes, entre otras cosas se indica, la necesidad para el Establecimiento de Sanidad Militar debe garantizar la atención integral en los servicios médicos mencionados en el objeto del contrato, con el único propósito de que el personal de usuarios continué con sus tratamientos y rehabilitación y así brindar un óptimo servicio y atención a los usuarios y beneficiarios del Subsistema de Salud de las Fuerzas Militares.

6. Que es necesario adicionar el presupuesto a un contrato vigente, toda vez que la necesidad a satisfacer de la unidad, cuenta con las mismas especificaciones técnicas, es decir, los mismos destinos contratados mediante contrato No. 128- CENACIBAGUE – 2018, en virtud a que es necesario seguir contando con el servicio prestado y brindar a los usuarios los servicio de salud necesarios para preservar la vida

7. En tal virtud, se procede a enunciar los ítems que serán objeto de adición cada unidad teniendo en cuenta el presupuesto asignado si a bien lo tienen la unida destinataria.

					YAMPAL		
Ref. Artículo	**Código UNSPSC**	**Descripción**	**Cantidad**	**Unidad**	**Precio unitario ofertado**	**IVA**	**Precio unitario ofertado+IVA**
1	85121702	CONSULTA DE OPTOMETRIA SERVICIO SEGÚN NECESIDAD	1	UN	**$13.000**	**N/A**	**$13.000**
2	85121702	VALORACION ORTOPTICA SERVICIO SEGÚN NECESIDAD	1	UN	**$13.000**	**N/A**	**$13.000**

3	85121702	TAMIZAJE VISUAL Y EMISION DE CERTIFICADO SERVICIO SEGÚN NECESIDAD	1	UN	**$7.800**	**N/A**	**$7.800**
4	85121702	SECCION TRATAMIENTO DE ORTOPTICA PARA MANEJO DE PROBLEMAS MOTORES Y PLEOPTICA SERVICIO SEGÚN NECESIDAD	1	UN	**$10.450**	**N/A**	**$10.450**

El CENAC IBAGUE concentra la Función Administrativa de las Unidades Centralizadas a través de la ordenación del gasto, la ejecución de la cadena presupuestal y de los procesos contractuales, contables, de tesorería y de control inventarios, inherentes a la operación y funcionamiento de las Unidades dependientes administrativamente, dentro del marco normativo vigente, bajo premisas de mejora continua a través de una centralización competitiva y efectiva.

Que dentro de las funciones asignadas al CENAC - IBAGUE se encuentra adelantar los procesos de selección de contratistas de acuerdo a la modalidad de contratación pertinente conforme a la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015, con el fin de satisfacer las necesidades de las unidades adscritas.

La Dirección de Sanidad del Ejército Nacional – Establecimiento de Sanidad Militar 5175 de Ibagué, a través del CENAC IBAGUÉ, requiere **ADICIONAR** "**LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS MEDICOS DE OPTOMETRIA Y ORTOPTICA PARA LOS USUARIOS DEL ESTABLECIMIENTO DE SANIDAD MILITAR 5175" UNIDADES CENTRALIZADAS ADMINISTRATIVAMENTE POR LA CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE IBAGUE.**el cual permitirá con el continuo y normal funcionamiento y la optimización de los recursos asignados para este establecimiento.

El Establecimiento de Sanidad Militar 5175 de Ibagué en el marco de sus funciones y competencias tiene como objeto misional, brindar Servicios de Salud al personal de activos, retirados, pensionados y beneficiarios del subsistema de Salud del Ejercito Nacional, para cumplimiento de esta misión se hace necesario contar con los bienes y servicios necesarios que conlleven a la prestación eficiente, responsable y de excelente calidad.

Es de resaltar que el ESM no posee el personal profesional, los procesos, procedimientos, equipos, dotación e insumos, ni la estructura física para ofrecerla directamente, por lo que se hace necesaria la contratación de los mismos a través de terceros que reúnan las condiciones jurídicas, técnico – administrativa, técnico - financieras y técnico – científicas, establecidas en la normatividad vigente en salud y en la Ley de Contratación Estatal para complementar la atención integral de los usuarios y beneficiarios del subsistema de salud.

Que al existir un contrato en ejecución, se evitaría acudir a los trámites administrativos tendientes a adelantar un proceso de selección, teniendo recursos para una **ADICIÓN** a ejecución contractual, y de esta manera los usuarios no se quedarían sin la prestación del servicio por un tiempo determinado.

Que es necesario **ADICIONAR** el presupuesto a un contrato vigente, toda vez que la necesidad a satisfacer de la unidad, cuenta con las mismas especificaciones técnicas, es decir, los mismos destinos contratados mediante Contrato **No. 128 de 2018,** en virtud a que es necesario seguir contando con el servicio

Es importante aclara que, los precios que regirán la ADICIÓN CONTRACTUAL, serán iguales a los inicialmente pactados en la **CONTRATO No. 128 de 2018**, los cuales fueron presentado por el contratista como oferta dentro del proceso adelantado.

Que la **ADICIÓN** solicitada, se describen a continuación:

a) **ADICIÓN**: Es necesario realizar **ADICIÓN** al presupuesto inicial, conforme lo siguiente:

Así las cosas, para poder determinar con exactitud el valor de la adición y que esta se encuentre dentro del marco legal expuesto se debe hacer el siguiente análisis conforme a lo establecido por el comité así:

RUBRO	CONTRATO	VALOR	% PORCENTAJE TOTAL DE ADICION
A-2-0-4-41-2	VALOR CONTRATO 2018 REC 16 SSF	$ 15.000.000,00	50%
A-02-02-02-009-003	VALOR SUSTITUCION 2019 AL CONTRATO 128-CENAC-IBAGUE 2018 REC 16 SSF	$ 440.000,00	
A-02-02-02-009-003-01	ADICION VIGENCIA 2019 CONTRATO 128-CENAC-IBAGUE 2018 REC 16 SSF	$ 7.500.000,00	
TOTAL NUEVO VALOR VIGENCIA 2019		$ 22.500.000,00	

El valor del contrato principal es por la suma de **QUINCE MILLONES DE PESOS ($ 15.000.000,00) MCTE., en salarios mínimos legales equivale a 18,11 SMLMV**

8. Que dicho presupuesto, se encuentra discriminado así:

El presupuesto asignado para la ejecución de la presente contratación es de **QUINCE MILLONES DE PESOS ($ 15.000.000,00) MCTE.**

RUBRO	CONTRATO	VALOR
A-2-0-4-41-2	VALOR CONTRATO 2018 REC 16 SSF	$ 15.000.000,00
A-02-02-02-009-003	VALOR SUSTITUCION 2019 AL CONTRATO 128-CENAC-IBAGUE 2018 REC 16 SSF	$ 440.000,00

PARA LA ADICION N° 01, se dispondrá de un valor: **SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ($ 7.500.000,00),** lo que equivale a **09,05 SMLMVM,** adicionado CDP N° 13419 del 15 de enero del 2019; expedidos por el jefe de presupuesto de la CENAC IBAGUE, rubro A-02-02-02-009 SERVICIOS PARA LA COMUNIDAD, SOLCIALES Y PERSONALES

RUBRO	CONTRATO	VALOR	% PORCENTAJE TOTAL DE ADICION
A-2-0-4-41-2	VALOR CONTRATO 2018 REC 16 SSF	$ 15.000.000,00	50%

A-02-02-02-009-003	VALOR SUSTITUCION 2019 AL CONTRATO 128-CENAC-IBAGUE 2018 REC 16 SSF	$ 440.000,00	
A-02-02-02-009-003-01	ADICION VIGENCIA 2019 CONTRATO 128-CENAC-IBAGUE 2018 REC 16 SSF	$ 7.500.000,00	
TOTAL NUEVO VALOR VIGENCIA 2019		$ 22.500.000,00	

9. Que el plazo de ejecución quedó estipulado de la siguiente manera:

Para la ejecución de los recursos se estableció como plazo de ejecución, será hasta el 30 de Junio de 2019 y/o lo hasta agotar el presupuesto oficial, lo que ocurra primero, contado este plazo a partir de la suscripción del acta de inicio y del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y de ejecución dispuestos en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993 modificado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.

10. Que mediante plan de necesidades radicado **No.085/2019,** emitidos por las unidades y radicado **CENAC IBAGUE**, se plasma la necesidad de las unidades que requiere adicionar un contrato vigente, en aras de los principios de economía, transparencia, eficiencia y eficacia consagrados en la Ley 80 de 1993.

Que, en dichos planes, entre otras cosas se indica, la necesidad para el Establecimiento de Sanidad Militar debe garantizar la atención integral en los servicios médicos mencionados en el objeto del contrato, con el único propósito de que el personal de usuarios continué con sus tratamientos y rehabilitación y así brindar un óptimo servicio y atención a los usuarios y beneficiarios del Subsistema de Salud de las Fuerzas Militares.

Que es necesario adicionar el presupuesto a un contrato vigente, toda vez que la necesidad a satisfacer de la unidad, cuenta con las mismas especificaciones técnicas, es decir, los mismos destinos contratados mediante contrato **No. 128- CENACIBAGUE – 2018,** en virtud a que es necesario seguir contando con el servicio prestado y brindar a los usuarios los servicio de salud necesarios para preservar la vida.

En tal virtud, se procede a enunciar los ítems que serán objeto de adición cada unidad teniendo en cuenta el presupuesto asignado si a bien lo tienen la unida destinataria.

					YAMPAL		
Ref. Artículo	Código UNSPSC	Descripción	Cantidad	Unidad	Precio unitario ofertado	IVA	Precio unitario ofertado+IVA
1	85121702	CONSULTA DE OPTOMETRIA SERVICIO SEGÚN NECESIDAD	1	UN	**$13.000**	**N/A**	**$13.000**
2	85121702	VALORACION ORTOPTICA SERVICIO SEGÚN NECESIDAD	1	UN	**$13.000**	**N/A**	**$13.000**

3	85121702	TAMIZAJE VISUAL Y EMISION DE CERTIFICADO SERVICIO SEGÚN NECESIDAD	1	UN	**$7.800**	**N/A**	**$7.800**
4	85121702	SECCION TRATAMIENTO DE ORTOPTICA PARA MANEJO DE PROBLEMAS MOTORES Y PLEOPTICA SERVICIO SEGÚN NECESIDAD	1	UN	**$10.450**	**N/A**	**$10.450**

11. Que dichos elementos, cumplen con las especificaciones técnicas plasmadas en el contrato principal, conservando la unidad entre el objeto del contrato y la adición solicitada.

12. En consecuencia y conforme al valor el valor del contrato, el cual asciende a la suma **QUINCE MILLONES DE PESOS ($ 15.000.000,00) MCTE,** en salarios mínimos legales equivale **18,11 SMLMV,** por ende, las adiciones no pueden superar **09,05 SMLMV**, lo que se traduce a la suma de **SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ($ 7.500.000,00),** no supera el 50% del valor inicial, por ende, se cumple con lo reglado tanto en la Ley 80 de 1993 artículo 40 inciso final, en el Decreto 1150 de 2007 y Resolución No. 6302 de 2014 expedida por el Ministerio de Defensa Nacional.

13. Que el total del presupuesto del contrato junto con la adición No. 01 ascenderían a la suma de **VEINTIDOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE ($ 22.500.000,00).**

Que el CENAC al ser el competente para adelantar los procesos de contratación a través de cualquiera de las modalidades contempladas en la Ley para los casos específicos, en ese orden de ideas; tiene la obligación de adelantar la adición del presente contrato, pues en virtud del principio de economía, eficiencia y responsabilidad, se cumplen los presupuestos para realizar todas las actuaciones jurídico administrativas para llevar a cabo esta adicción.

Que dentro de los principios que gobiernan la contratación estatal, se encuentran la economía, la eficiencia, la eficacia, que sirven en un momento dado, para aplicar una regla de costo beneficio, permitiendo acudir a la figura de la adición para suplir las necesidades de las entidades, en este caso, los ESM, los cuales prestan además de un servicio público, uno fundamental, el cual tiene doble connotación por su naturaleza.

Dicha hipótesis, tiene su origen en lo consagrado en la sentencia del HONORABLE CONSEJO DE ESTADO;

(…)

PRESUPUESTO PUBLICO-Régimen jurídico / REGISTRO O RESERVA PRESUPUESTAL-Es exigible para la ejecución del contrato / VIGENCIAS FUTURAS-Fundamento. Presupuesto / VIGENCIAS PRESENTES

… Esta disposición también incorpora la expresión “vigencias futuras”, para señalar que los recursos que se destinan a un contrato pueden provenir de vigencias presentes, es decir, la afectación de recursos del presupuesto del año que trascurre; o de recursos de vigencias futuras, que corresponden a la afectación del presupuesto de los años siguientes al que trascurre. Conforme a esta posibilidad, **no todo el dinero que se necesita para pagar las obligaciones que nacen de un contrato se tienen que tomar del presupuesto del año que avanza-vigencia presente-, porque la ley de presupuesto permite comprometer recursos del presupuesto de los años siguientes-vigencias futuras-, en condiciones particularmente reguladas allí…** (Subrayado y negrilla fuera de texto)

(…)

En tal virtud, las vigencias futuras son una excepción al principio de anualidad del presupuesto consagrado en el Estatuto Orgánico de Presupuesto en su artículo 14[1], pues lo que se pretende con las adiciones, es la continuidad en la prestación del servicio público, en este caso, la SALUD, que al ser un derecho fundamental, se torna de gran importancia su protección, pues su conexión con el derecho a la vida, hace que se deban tomar medidas adicionales, con el fin de que las personas que necesiten de los servicios de salud a cargo de los ESM, sean oportuno, eficaces, eficientes.

7. Respetando la misma línea plasmada hasta aquí, tenemos que el **CONSEJO DE ESTADO,** SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SECCIÓN QUINTA, **Bogotá D.C., veinte (20) de mayo de dos mil cuatro (2004), Radicación número: 44001-23-31-000-2003-0872-01(3314),** Consejera ponente: MARÍA NOHEMÍ HERNÁNDEZ PINZÓN, estableció la posibilidad de adicionar los contratos, siempre y cuando no se supere el 50% del presupuesto oficial del contrato y que no se vaya modificar el objeto inicialmente pactado:

(…)

En vigencia de la Ley 80 de 1993 el legislador hizo eco de directrices jurisprudenciales como la anterior y trabajó el tema de la reforma de los contratos, en cuanto al precio se refiere, con lo dispuesto en el artículo 40, que en su parágrafo estableció:

"Parágrafo. En los contratos que celebren las entidades estatales se podrá pactar el pago anticipado y la entrega de anticipos, pero su monto no podrá exceder del cincuenta por ciento (50%) del valor del respectivo contrato.

Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales"

Además, en dicha disposición se estableció claramente que cualquier estipulación de las partes contratantes, que tenga relación directa con el objeto del contrato Estatal, debe llevarse a cabo a través de la firma de un nuevo contrato, lo cual se deduce de dicha formulación normativa, donde la adición del contrato, que es distinta del contrato adicional, se admite expresamente para adicionar su valor no más allá del 50% del valor inicial del contrato, no para modificar su objeto, puesto que este elemento esencial de los contratos tan solo puede sufrir mutaciones por vía del contrato adicional. Esto se deduce de lo normado en las siguientes disposiciones de la misma Ley 80 de 1993: (Subrayado y negrilla fuera de texto)

(…)

8. Para la presente adición, también tendrá en cuenta, como fundamento jurídico, el pronunciamiento emitido por la **Corte Constitucional** frente a la modificación de los contratos estatales, en el siguiente sentido: ´´Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para ***"(…) evitar la paralización o la afectación grave***

[1] ARTÍCULO 14. Anualidad. El año fiscal comienza el 1º de enero y termina el 31 de diciembre de cada año. Después del 31 de diciembre no podrán asumirse compromisos con cargo a las apropiaciones del año fiscal que se cierra en esa fecha y los saldos de apropiación no afectados por compromisos caducarán sin excepción (L. 38/89, art. 10).

de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros´´. (Sentencia C – 300 de 2012).

9. Concordante con lo anterior, también se debe tener lo señalado, por el Consejo de Estado en concepto de fecha trece (13) de agosto de dos mil nueve (2009) emitido por la Sala de Consulta y Servicio Civil manifestó que: ´´***La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado***" (Radicación No. 1.952 11001-03-06-000-2009-00033-00).

Nótese como la jurisprudencia y demás sustentos jurídicos que sirven de base para dar vía a libre a la adición contractual, siempre y cuando la adición no modifique la esencia y objeto del contrato y no supere el 50% del presupuesto oficial destinado, pues no solo se valora la parte de recursos invertidos, sino también el material humano, que debe destinarse para adelantar en debida forma los procesos contractuales estatales.

En virtud de lo anterior, el MDN - EJÉRCITO NACIONAL – CENAC IBAGUE, requiere **ADICIONAR** la **CONTRATO No. 128 DEL PROCESO DE MÍNIMA CUANTÍA N. 137 CENACIBAGUE-2017 CUYO OBJETO ES LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS MEDICOS DE OPTOMETRIA Y ORTOPTICA PARA LOS USUARIOS DEL ESTABLECIMIENTO DE SANIDAD MILITAR 5175" UNIDADES CENTRALIZADAS ADMINISTRATIVAMENTE POR LA CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE IBAGUE** a las especificaciones técnicas inicialmente contratadas.

Que el contratista una vez suscrito el contrato adicional, deberá realizar las respectivas modificaciones y/o ampliaciones a la garantía única y allegar la constancia de pago de seguridad social y parafiscales.

En consecuencia, cumplidos los trámites y requisitos legales que exige la contratación administrativa, las partes acuerdan celebrar la presente **ADICIÓN N°. 001 CONTRATO No. 128 -CENAC IBAGUE - 2018 / CELEBRADO ENTRE MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL – CENAC IBAGUE y OPTICA YAMPAL 2. CC. 65700116./** Representada Legalmente por **YAMILE MURILLO PALMA** el cual se regirá por las siguientes

CLÁUSULAS:

CLÁUSULA PRIMERA: Adiciónese el **"VALOR"** de **CONTRATO No. 128 -CENAC IBAGUE - 2018** cuyo objeto es: **LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS MEDICOS DE OPTOMETRIA Y ORTOPTICA PARA LOS USUARIOS DEL ESTABLECIMIENTO DE SANIDAD MILITAR 5175" UNIDADES CENTRALIZADAS ADMINISTRATIVAMENTE POR LA CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE IBAGUE,,** la suma de **SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ($ 7.500.000,00).**

RUBRO	CONTRATO	VALOR	% PORCENTAJE TOTAL DE ADICION
A-2-0-4-41-2	VALOR CONTRATO 2018 REC 16 SSF	$ 15.000.000,00	50%
A-02-02-02-009-003	VALOR SUSTITUCION 2019 AL CONTRATO 128-CENAC-IBAGUE 2018 REC 16 SSF	$ 440.000,00	
A-02-02-02-009-003-01	ADICION VIGENCIA 2019 CONTRATO 128-CENAC-IBAGUE 2018 REC 16 SSF	$ 7.500.000,00	
TOTAL NUEVO VALOR VIGENCIA 2019		$ 22.500.000,00	

TOTAL ADICIÓN 1: **SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ($ 7.500.000,00),** lo que equivale a **09,05 SMLMVM**

CLAUSULA SEGUNDA: Una vez suscrito el presente documento **OPTICA YAMPAL 2. CC. 65700116./** Representada Legalmente por **YAMILE MURILLO PALMA** . Deberá ampliar las garantías otorgadas dentro del proceso, en aras de cubrir las modificaciones realizadas, tanto en dinero, como en plazo de ejecución.

CLAUSULA TERCERA: VIGENCIA: Las demás cláusulas, parágrafos, términos y condiciones del presente contrato, que no hayan sido modificados con el presente contrato adicional, continúan vigentes y son de obligatorio cumplimiento.

POR EL M.D.N - EJERCITO NACIONAL – CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE CENAC IBAGUÉ

ORIGINAL DEBIDAMENTE FIRMADO
Coronel ÁLVARO ENRIQUE GOMEZ FRANCO
Director y Ordenador del Gasto Central Administrativa y Contable "CENAC "Ibagué

ACEPTADO,

YAMILE MURILLO PALMA
CC: 65.700.116
REPRESENTANTE LEGAL
OPTICA YAMPAL

Reviso: **LUISA MARCELA MENDEZ BOCANEGRA**
Comité Jurídico

Vo. Bo.: **CS. JESSICA ARIAS**
Jefe Contratos SANIDAD IBAGUE